Estudio Previo No: 16669

ORGANISMO:

SRÍA DE EDUCACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: Convenio Interadministrativo (Ley 489 de 1998, artículo 95).

OBJETO: Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de BRICEÑO para la vigencia 2025-2. Integrar esfuerzos para la ejecución del programa.

PRESUPUESTO (VALOR) ESTIMADO: CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/L ($438.887.060).

PLAZO: El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025, o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

1.2. Descripción de la Necesidad

De conformidad con el principio de planeación, las Entidades Estatales están obligadas a desarrollar estudios y documentos previos para desarrollar la necesidad del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al plan de desarrollo, plan de acción de la entidad y plan de adquisiciones.

A su vez, el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines"; lo anterior, en concordancia con el artículo 209 de la Carta Magna, que en su párrafo segundo señala que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Además, el Gobierno Nacional ha planteado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND), «Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026», donde se establece que para el desarrollo humano y bienestar de la población, se requiere garantizar unas condiciones o capacidades mínimas para superar la situación de vulnerabilidad, emprender su desarrollo personal y ejercer plenamente su libertad; con incidencia de factores, tales como, el acceso a los servicios básicos como la salud, educación, saneamiento básico, conectividad digital. Todos estos en conjunto, son condiciones fundamentales para la dignidad humana.

Se resalta que la educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y para hacer una sociedad del conocimiento y de los saberes propios, que le apuesta a un enfoque humanista, incluyente, antirracista e intercultural, atendiendo especialmente a la ruralidad, que permita hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades, donde se fortalece el entorno escolar saludable y el

desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable, la práctica de actividad física y prácticas de higiene en el consumo de alimentos.

En este Plan de Desarrollo Nacional, como política pública, el Programa de Alimentación Escolar- en adelante PAE - busca ampliar su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se destaca también el interés superior de "avanzar en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación".

El PAE contribuye a la Seguridad Alimentaria y Nutricional; teniendo en cuenta que los nutrientes son fundamentales para el adecuado desarrollo neurológico y funcionamiento cerebral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, lo que influye en su desarrollo biológico y cognitivo; además de fortalecer las capacidades socioemocionales, a través de las experiencias y las interacciones al momento de alimentarse.

El objetivo general del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.
La Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021 por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario académico, decreta en el artículo 1 como objeto, "establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios", parágrafo 2, que el PAE "es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica", reglamentado por el Decreto 2767 de 2012.

Coherente con la perspectiva nacional, en el nivel territorial, más exactamente el Plan de Desarrollo Departamental 2024 -2027 "POR ANTIOQUIA FIRME", establece como estrategia bandera "FIRMES POR EL HAMBRE CERO", la cual busca implementar un sistema de transferencias para: combatir el hambre, fortalecer el programa escolar, establecer con el apoyo de organizaciones sociales, comedores comunitarios para la población más vulnerable. Este programa, se encuentra direccionado por los lineamientos legales del orden nacional (CONPES SOCIAL 113, 102, 091; la Ley 1098 de noviembre 8 de 2006; los lineamientos técnicos administrativos para el PAE que corresponden al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria 2012 - 2019 y la Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo); el Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015; la Resolución 00335 de diciembre 2021: "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE"; la Resolución 18858 de 2018 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones

Mínimas del Programa de Alimentación Escobar - PAE para Pueblos Indígenas"; y finalmente, el Decreto 0846 del 29 de mayo de 2023 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

La normativa relacionada con los lineamientos del programa podrán ser consultados en los siguientes link:

-https://alimentosparaaprender.sharepoint.com/sites/subdireccioninformacion/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id= %2Fsites%2Fsubdireccioninformacion%2FDocumentos%20compartidos%2FDocumentos%2Eapoyo%2FLineamientos%202021&p= true&ga= 1

- https://www.alimentosparaaprender.gov.co/normatividad/resolucion-no-018858-de-2018

-
https://www.alimentosparaaprender.gov.co/normatividad/resolucion-no-374-del-29-de-julio-de-2024

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura. A su vez, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala: "ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Con este propósito, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar -PAE.

La mencionada "bolsa" es entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (...)".

Por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa "con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

El departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación - ETC, a través de la Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado con la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades

Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A) del Artículo 9 de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos Para Aprender - UApA; adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE", estableciendo en sus artículos 7, 8 y 9 lo siguiente:

"(...) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE. Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 8. Bolsa común de recursos. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada -

ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (...)"

Teniendo en cuenta los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021, y acogidos para la Resolución 18858 de 2018, para el Programa de Alimentación Escolar para pueblos Indígenas (cuando aplique), Resolución 374 de 2024 para el Programa de Alimentación Escolar en Ruralidad Dispersa (cuando aplique), se requiere de la suscripción de un Convenio Interadministrativo con la Entidad Territorial No Certificada -ETnoC municipal, con el fin de favorecer la prestación del servicio de alimentación escolar, mediante la cofinanciación de la operación en el respectivo municipio y la coordinación general que a la Gobernación de Antioquia corresponde.

Mediante la acción conjunta y concertada entre el departamento de Antioquia, por medio de la Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el Municipio, se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los beneficiarios, disminuir la deserción escolar y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 del 2018 y la 374 de 2024 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

Es así, como por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal A del Artículo 9 de la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, incorporando los recursos del Departamento para la operación del Programa en su territorio.

En razón a las consideraciones señaladas, la Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con el fin de satisfacer la necesidad planteada, considera oportuno en ejercicio de la autonomía de la Voluntad, celebrar un convenio interadministrativo, el cual se regirá por el artículo 95 de la Ley 489 de 1999.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

1.3.1. Departamento

PLAN DE DESARROLLO

PLAN DE DESARROLLO: POR ANTIOQUIA FIRME 2024 - 2027

LÍNEA: 2 Cohesión desde lo social

COMPONENTE: 2.2 Inclusión Social: Curso de vida, familia y diversidad

PROGRAMA: 2.2.9. Seguridad alimentaria, nutricional y alimentación escolar.

INDICADORES:
- 52020901: 305.261 Escolares beneficiados con raciones de alimentos.

- 52020905: 6.000 Personas vinculadas a empleo para la población del Programa de Alimentación Escolar.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El Decreto 1852 de 2015 mediante el cual se establecen las directrices para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, vincula a las entidades territoriales certificadas en educación, como lo es el Departamento de Antioquia, para que bajo el principio de coordinación contribuya en la ejecución de la política pública con el manejo de los recursos destinados para el programa, en concordancia con la Resolución 00335 de 2021 que establece los lineamientos técnicos del programa, la Resolución 18858 del 2018 y la Resolución 374 de 2024, las cuales vinculan a las entidades territoriales en el mismo sentido.

En uso de sus atribuciones legales, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, sancionó el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" en el cual se establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras "Coordinar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE."

A su vez, en el artículo 203 de Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, establece que son funciones de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa entre otras "Coordinar y gestionar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y realizar seguimiento y monitoreo a la gestión de la información relativa al programa en los diferentes sistemas como el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT y Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar - SIMPADE, de manera que facilite la planeación y operación de éste".

Por lo tanto, en cumplimiento de las competencias delegadas a cada uno de los secretarios de despacho a través del Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, la Secretaría de Educación Departamental - Dirección de Permanencia Escolar e

Inclusión Educativa, es la dependencia competente para celebrar el convenio interadministrativo al cual se refiere el presente estudio previo.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

En virtud del artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95 de la misma Ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."
"
En el año 2015 el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1852, por medio del cual se establecen, los criterios de funcionamiento del PAE, las competencias de los diferentes actores en su implementación y la concurrencia de recursos para la financiación del mismo; para el cumplimiento de esta norma, el Departamento de Antioquia inició un proceso de transición al modelo de descentralización que se logró en un 100% en el año 2017, obteniendo a la fecha positivos resultados gracias al esfuerzo y compromiso de los 116 Entes Territoriales No certificados, el Departamento y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA del Ministerio de Educación Nacional.

Para lograr los fines estipulados en el Programa de Alimentación Escolar - PAE, con los entes territoriales no certificados de Antioquia, se hará a través de la celebración de Convenios Interadministrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se ejecutan los recursos de cofinanciación en los municipios para los procesos de: operación, seguimiento, monitoreo, control y supervisión a la ejecución del PAE. Sin dejar de lado la obligación de tipo legal que tienen las entidades territoriales de ejecutar el PAE, tal y como lo establece el numeral 20, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

"20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)"...

Por lo tanto, la forma de satisfacer la necesidad será con la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Municipio y la Secretaría de Educación Departamental - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 Objeto

Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de BRICEÑO para la vigencia 2025-2. Integrar esfuerzos para la ejecución del programa.

2.1.1. Alcance del Objeto

El alcance del objeto consiste en ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos del Departamento transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, 18858 de 2018 y 374 de 2024, expedidos la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para aprender - UApA del Ministerio de Educación Nacional -MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.

Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conforme el municipio para la operación del programa; en cumplimiento a los indicadores del plan de desarrollo priorizando la entrega de raciones diarias y el reconocimiento al personal manipulador de alimentos.

Lo anterior, permitirá aunar esfuerzos para la conformación de la bolsa común con recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.

Componente alimentario y nutricional de víveres (raciones)
Componente proyectado en atención a indicador del Plan de Desarrollo 2024-2027.

A continuación, se relaciona el número de cupos por tipo de complemento alimentario, días calendario escolar, raciones y presupuesto total para cada municipio.

- PAE REGULAR:

- Cupos: 1.190

- Días de atención: 65

- Raciones: 77.350

TOTAL RACIONES: 77.350

- Para la modalidad de Jornada Única, se proyecta el número de cupos indicados en matrícula, sin embargo, desde la planeación presupuestal se contempla la entrega de complemento tipo almuerzo y complemento alimentario am/pm. Excepto las sedes que tuvieron suspensión de la estrategia por parte de Secretaría de Educación.

- En caso de que se considere como modalidad de atención la ración industrializada teniendo en cuenta las condiciones para su implementación (Artículo 6 Resolución UApA 0335 de 2021, Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE numeral 4.1.3), el municipio deberá hacer uso del ciclo de menú propuesto por el departamento de Antioquia y asumir los costos adicionales que esta modalidad pueda generar en comparación con el complemento alimentario am/pm regular ración preparada en sitio, conforme el análisis de costos del municipio para esta modalidad.

- En caso de que no se ejecute la totalidad de los recursos cofinanciados por el Departamento para la modalidad de Jornada Única, podrá disponer de dichos recursos para ejecutarlos en jornada regular o viceversa, poniendo en conocimiento la supervisión de la Gobernación de Antioquia. Bajo esta condición podría permitirse la modificación del total de raciones.

- En caso de que no se ejecute la totalidad de los recursos cofinanciados por el Departamento para la modalidad con Enfoque diferencial, podrá disponer de dichos recursos para ejecutarlos en jornada regular o viceversa, poniendo en conocimiento la supervisión de la Gobernación de Antioquia. Bajo esta condición podría permitirse la modificación del total de raciones.

Componente proyección personal manipulador de alimentos
Componente proyectado en atención a indicador del Plan de Desarrollo 2024-2027.

- La modalidad de contratación que el municipio defina para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE será a su arbitrio. Aclarando que la proyección de los recursos se realiza bajo la consideración de contrato por obra o labor determinada en consideración a que el trabajador bajo la dependencia del empleador tiene una jornada laboral que de conformidad con el artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo puede limitarse a unas pocas horas al día, algunos días a la semana o algunas semanas al mes. Donde el cálculo de los valores económicos para el reconocimiento se realiza sobre esta perspectiva y comprende los componentes básicos y necesarios para la modalidad de Seguridad Social de Cotizante 51 en tanto se liquidan las prestaciones sociales de manera proporcional al tiempo laborado a excepción de la salud, puesto que el ordenamiento jurídico permite que los trabajadores sujetos a esta modalidad continúen en el régimen subsidiado en caso de estarlo.

Lo anterior, establece que el municipio en su autonomía técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica determine la atención del programa, sin afectar los cupos diarios de atención, los días calendario escolar y el reconocimiento económico al personal manipulador de alimentos requerido para la prestación del servicio.

2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

Las especificaciones técnicas del presente convenio son las estipuladas en las Resoluciones 00335 de 2021 por la cual se expiden Lineamientos Técnico-Administrativo, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, la Resolución 18858 de 2018 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas; y la Resolución 374 de 2024 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas para el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar - PAE en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas, emanadas de la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN.

En tal sentido, corresponderá al Municipio, al momento de operar el Programa en las instituciones educativas de su jurisdicción, dar aplicación a los lineamientos establecidos en las Resoluciones antes mencionadas, así como las directrices y circulares que para el efecto emita la Unidad de Alimentación Escolar - UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN, el anexo de las especificaciones técnicas que acompaña este documento y demás orientaciones que en la materia brinde la Gobernación de Antioquia, mediante la Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, adicionales a las contempladas en el Convenio Interadministrativo respectivo y el presente estudio previo.

2.2.1. Adquisición de bienes

En el marco del Convenio Interadministrativo que se derive del presente estudio previo no se contempla adquisición de bienes muebles o inmuebles.

2.2.2. Requerimientos ambientales

Por la naturaleza de las prestaciones y compromisos a establecer en el convenio interadministrativo que se derive del presente documento, no se requiere de la obtención de permisos o licencias ambientales, ni tampoco se hace necesario dar cumplimiento a algún requerimiento adicional en la materia.

2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Por la naturaleza de las prestaciones y compromisos a establecer en el Convenio Interadministrativo que se derive del presente documento, no se requiere certificaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, no obstante, corresponderá al Municipio determinar su exigibilidad conforme los lineamientos normativos vigentes y en atención a las obligaciones contractuales que se asuma por parte del contratista para la operación del servicio.

A continuación, se determinan normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en el trabajo que el municipio deberá tener en cuenta:

- Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo".

- Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo".

- Decreto Ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".

- Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".

- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del departamento de Antioquia

El departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

En atención a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen el Convenio Interadministrativo a celebrar, no se requiere de autorizaciones, permisos, licencias y/o documentos técnicos adicionales.

Para su formalización se requiere, del análisis y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento - COS del Departamento de Antioquia.

2.2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Si bien el Convenio Interadministrativo que surgirá producto de estos estudios contempla esencialmente la cofinanciación de la operación del Programa de Alimentación Escolar en el Municipio identificado, es procedente identificar las clasificaciones de bienes y servicios según Naciones Unidas del objeto de la cofinanciación, conforme el siguiente detalle:

CLASIFICACION UNSPSC: 85 15 16 01

CLASIFICACIÓN: F- Servicios
SEGMENTO: 85- Servicios de Salud
FAMILIA: 15- Servicios Alimenticios y de Nutrición
CLASE: 16- Asuntos nutricionales
PRODUCTO: 01- Servicios de programación de la nutrición

2.3. Conveniantes:

Los asociados serán el departamento de Antioquia - Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa y el municipio objeto de este convenio.

Organismo Conveniante: Secretaría de Educación Departamental - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

Conveniante Ejecutor: Municipio identificado en el objeto del convenio.

2.4. Plazo

El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025 o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: El Convenio se ejecutará en el Municipio identificado en el objeto del convenio.

Lugar de Entrega de documentos: La documentación de este convenio se deberá entregar en la ciudad de Medellín, en la gobernación de Antioquia. Para todos los efectos se establece como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

2.6. Compromisos de los Conveniantes

2.6.1. Compromisos comunes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y liquidación en desarrollo del convenio suministrando la información a a que haya lugar.

2. Designar la dependencia y equipo interdisciplinario responsable de la planeación, seguimiento, monitoreo y control de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio del PAE.

3. Coordinar conjuntamente, la realización de reuniones de seguimiento, visitas técnicas de campo, capacitaciones y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

4. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en las plataformas de registro de información para el programa como Ecosistema SIPAE, Sistema de Matrícula - SIMAT, el Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, entre otras.

5. Suministro oportuno de información requerida para dar respuesta a los requerimientos de los entes de control.

6. Mantener la imagen institucional de la UApA, MEN y el Departamento, en las comunicaciones (documentos, videos, registro fotográfico) que sean generadas.

7. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

2.6.2. Compromisos del Municipio o conveniante ejecutor

1. Ejecutar el objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la aceptación presentada, y con sujeción a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE, disponiendo para ello de las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales necesarias para la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades de atención del servicio establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA:

- Modalidad preparada en sitio, como principio general para la atención.
- Comida caliente transportada, en caso tal que no se cuente con las condiciones para la implementación de la modalidad preparada en sitio.
- Modalidad industrializada, debe considerarse como última opción teniendo en cuenta las condiciones para su implementación (Artículo 6 Resolución UApA 0335 de 2021, Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE numeral 4.1.3) Esta modalidad deberá estar debidamente soportada y con acta de Comité Territorial de Planeación y Seguimiento estableciendo el periodo de tiempo durante el cual se implementará, información que deberá ser enviada a la supervisión previamente para verificar la pertinencia y cumplimiento de requisitos.

La atención de acuerdo a la modalidad del programa deberá realizarse a los beneficiarios matriculados de forma oficial en el SIMAT que cumplan los criterios de priorización realizando el registro de la estrategia de Alimentación Escolar (caracterización) según la Resolución 00335 de 2021, Resolución 18858 del 2018 y Resolución 374 de 2024, sin superar los cupos definidos diariamente y durante los días del calendario escolar, para la modalidad regular y la modalidad de jornada única (Si aplica JU), diligenciando los formatos indicados por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA y por la Entidad Territorial Certificada - ETC.

Parágrafo 1 (En caso que aplique PAE con enfoque diferencial): La aplicación del ciclo de menú diferencial para el pueblo con quien se concertó el Plan Alimentario Indígena Propios -PAIP , se hará en los establecimientos educativos identificados para ejecutar la Resolución 18858 de 2018 que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, manteniendo los criterios de focalización establecidos en la Resolución 00335 de 2021.

En el cumplimiento del ciclo de menú diferencial indígena, en caso de no encontrarse algún alimento y que luego de acudir a la lista de intercambio se evidencia la imposibilidad de dar cumplimiento del menú del día programado, se podrá acudir al cambio del menú completo e intercambiarlo con alguno de los tres (3) menús de intercambio establecido para el ciclo de menú diferencial. Sólo se podrá realizar este intercambio de menú dos veces por mes con previa notificación (mínimo cinco días) y aprobación de la supervisión de la entidad territorial certificada.

2. El Municipio goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental

y jurídica para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio para lo cual deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles de seguimiento y monitoreo que garanticen la calidad y ejecución del proyecto. El Departamento de Antioquia queda exonerado de las controversias que puedan surgir en dichos procesos contractuales.

En cumplimiento de lo anterior se debe presentar, una vez suscrito el contrato o convenio con el operador, a la Supervisión del presente convenio de la Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, como fuente de verificación los siguientes documentos:

- Documentos etapa precontractual (pliego definitivo, estudio previo, entre otros).
- Convenio (s) y/o contrato con el operador que asumirá la ejecución del presente convenio.
- Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (entre las cuales pueden estar pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y acta de aprobación de estas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio interadministrativo al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.
- Compromiso Presupuestal que ampara el contrato o convenio celebrado(s) con el operador que permite identificar la fuente de financiación.
- Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.
- Para cada proceso contractual, realizar y presentar el análisis de mercado y estudio de costos del ciclo de menú y demás costos de operación del programa.

Parágrafo 1: (En caso que aplique PAE con enfoque diferencial). En cumplimiento de los artículos 7, 8, 68 y 70 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Ley 2167 de 2021, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2500 de 2010, la Resolución 335 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 18858 de 2018, el Municipio se compromete a garantizar la implementación del enfoque diferencial en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar -PAE.

Para la ejecución del PAE en territorios indígenas o en instituciones educativas que atiendan población mayoritariamente indígena, se dará cumplimiento al numeral 5 de la Resolución 18858 de 2018, dando prioridad a la contratación de organizaciones indígenas que manifiesten formalmente su interés y acrediten experiencia y capacidad administrativa suficientes para ejecutar el programa. Estas organizaciones deberán presentar la documentación contractual exigida y cumplir con todos los lineamientos técnicos y administrativos definidos para la operación del PAE.

Parágrafo 2. En caso de que los pueblos indígenas actúen como operadores del PAE, deberán cumplir con los requisitos contractuales establecidos en el convenio suscrito con el municipio y atender de manera rigurosa los lineamientos técnicos y administrativos del programa, incluyendo los procesos de supervisión y seguimiento que la entidad territorial determine.

Parágrafo 3. En caso de que los pueblos indígenas no manifiesten interés, no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, o no propongan uniones temporales conforme a la Resolución 18858 de 2018, la entidad territorial podrá contratar un operador externo. En tal caso, dicho operador deberá ajustarse a los lineamientos técnicos y administrativos del programa, adoptar el ciclo de menú con enfoque diferencial para el pueblo indígena aprobado por sus autoridades, y formular un plan de compras locales que fortalezca la economía comunitaria

3. Si el municipio, para la ejecución de los recursos del presente convenio, celebra contrato y/o convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL, sujeta a inspección, vigilancia y control (Asociación, Corporación, Fundación, Entidades Educativas), por parte del Gobernador del Departamento de Antioquia en virtud de la delegación de funciones conferida por el Presidente de la República en el Decreto Nacional 1318 de 1988, deberá exigir la presentación del certificado de cumplimiento normativo que expide la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento, en donde conste que la persona jurídica ha aportado la documentación de carácter administrativo, financiero y contable correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior, en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989 y demás normas complementarias. En caso de celebrarse contrato y/o convenio con una Entidad sin ánimo de Lucro frente a la cual la inspección, vigilancia y control (Asociación, Corporación, Fundación, Entidades Educativas), no corresponda al Gobernador del Departamento de Antioquia, deberá aportarse el certificado descrito o análogo expedido por la autoridad competente.

4. El municipio exigirá al operador seleccionado, garantizar el personal manipulador de alimentos que operará en los establecimientos educativos de acuerdo con las características de su territorio en cumplimiento a la normativa de la modalidad de contrato; en caso de que la vinculación del personal manipulador de alimentos por parte del municipio exceda el aporte de cofinanciación presupuestado por el departamento, deberá asumir los costos adicionales.

El municipio deberá verificar que el operador cumpla con las obligaciones contractuales con el personal manipulador de alimentos.

Parágrafo: El municipio apropiará los recursos y realizará las gestiones necesarias para controlar y mitigar cualquier tipo de riesgos o contingencias que se presenten con el personal manipulador de alimentos de los establecimientos educativos.

5. El municipio en el marco del Anexo Técnico de Compras públicas locales que hace parte de los Lineamientos Técnico-Administrativos del Programa de Alimentación Escolar (Resolución 00335 de 2021, así como la Resolución 374 de 2024), para dar cumplimiento a la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021 que establece condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria - AFC, o de sus organizaciones legalmente constituidas, debe incluir este componente en sus procesos contractuales

La Secretaria de Agricultura municipal debe identificar, registrar y certificar ante la Secretaría Departamental de Desarrollo de Económico, Innovación y Nuevas Economías a los pequeños productores locales utilizando los canales establecidos por el Departamento de Antioquia.

Una vez realizado el proceso contractual, el municipio solicitará al operador seleccionado, el registro de sus contratos para la operación del programa en el aplicativo https://compan.antioquia.gov.co con el fin de tener acceso directo a la base de datos Departamental de pequeños productores, además deberá atender las convocatorias que desde el nivel nacional y departamental se realicen para participar en las jornadas de compras públicas de alimentos, con el fin de identificar la oferta, en aras de realizar una inversión progresiva mínima del 30% del valor asignado en el convenio para víveres, a pequeños productores agropecuarios locales de acuerdo a la priorización de la zona geográfica, así: municipal, subregional, departamental y regional.

Cuando aplique el PAE con enfoque diferencial, deberá fortalecerse la autonomía y cultura alimentaria propia para garantizar la disponibilidad de alimentos para las diferentes preparaciones que conforman el ciclo de menú.

Los municipios que no puedan cumplir con la compra pública local de alimentos aplicando la prioridad de la zona geográfica descrita anteriormente, informarán por escrito a la supervisión del convenio.

Para realizar el seguimiento a todos los alimentos suministrados incluyendo los identificados como compra local, se deberá enviar a la supervisión cada tres meses (Contados a partir del acta de inicio) durante la ejecución del convenio, el formato denominado "Listado de Alimentos y Compras Públicas Locales", el cual contiene la información de los proveedores de alimentos con su respectivo registro sanitario y demás información requerida por el INVIMA, teniendo presente que los alimentos deben cumplir con características generales de calidad establecidas en el Anexo de la Resolución 00335 de 2021, así como con lo estipulado en las Resoluciones: 005109 de diciembre 29 de 2005, 1506 de mayo 6 de 2011, 2492 de 2022 y 18858 de 2018 y las demás normas vigentes, de conformidad con la modalidad de atención aplicable.

Parágrafo: El reporte se realiza utilizando un mismo formato de "listado de alimentos y compras públicas" por contrato realizado con el operador, registrando todos los alimentos suministrados por cada modalidad de atención implementada (RPS, JU, Industrializada, PAE diferencial según aplique) y seleccionando en la casilla correspondiente aquellos que se clasifican como compra pública local. Adjuntar al reporte:

- Fichas técnicas de los alimentos reportados
- Para las carnes adjuntar autorización de comercialización emitida por el INVIMA, guía sanitaria y guía de transporte
- Soportes correspondientes a los pagos realizados por la compra a pequeños productores locales o sus organizaciones. (Cuenta de cobro, recibo de caja menor, recibo manual, soporte de la transferencia, etc. para el caso de productores individuales y Factura electrónica, soporte de la transferencia bancaria, para el caso de las organizaciones)

6. El municipio deberá realizar acciones de monitoreo, vigilancia y control para la operación del programa las cuales contemplan implementar el plan de saneamiento básico en los establecimientos educativos, realizar seguimiento en los establecimientos educativos, buscando acciones para minimizar los riesgos particularmente los referentes a las actividades dentro del comedor escolar, realizar verificación de la entrega de víveres y transporte de alimentos, aplicando los formatos establecidos para ello.

Así mismo, deberá articular con los Técnicos del Área de Salud - TAS las visitas de inspección sanitaria a los establecimientos educativos, las bodegas de los proveedores o lugar de entrega de los complementos alimentarios.

La Entidad Territorial junto con el operador para PAE deberán garantizar la entrega de los productos y alimentos en adecuadas condiciones de calidad e inocuidad.

7. Como mecanismo para garantizar la Gestión Social y participación ciudadana (Anexo Técnico Participación Ciudadana de la Resolución 00335 de 2021 como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE), el municipio deberá conformar y mantener activo el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento - CTPS al PAE mediante acto administrativo, los Comité de Alimentación Escolar - CAE, de cada institución y sede educativa priorizada, mediante acta, así mismo y en conformidad con lo establecido en la Resolución 18858 de 2018 (cuando aplique), en su numeral 7, se deberán conformar los comités dinamizadores. Estos comités deben estar activos y registrados en la plataforma que para dicho efecto se establezca. La finalidad de la plataforma es que a través de ésta el Municipio atienda los requerimientos alrededor de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio y pueda ser reportada.

Además, el Municipio deberá participar de las mesas Públicas, rendición de cuentas, remitir informes, atender citaciones, visitas de la Secretaria de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, organismos de control, y dar respuesta a los requerimientos en las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen.

8. Implementar acciones de promoción y prevención de hábitos y estilos de vida saludable durante la ejecución del programa mediante alianzas interinstitucionales y demás dependencias de la administración municipal. Acciones que deberán quedar soportadas mediante documentos, formatos, registro de asistencia, registro fotográfico, entre otros, las cuales serán enviadas a la supervisión.

9. Entregar informes de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Al terminar la ejecución del convenio, presentar informe final y los respectivos soportes para el debido cierre contractual, al igual que órdenes de pago, comprobantes de egreso de los recursos del convenio y soportes de transferencia de los rendimientos financieros generados a la cuenta maestra del departamento de Antioquia de recursos de la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA y/o recursos del

departamento de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto se impartan por parte de la ETC Antioquia, así como el acta de terminación y en caso de tenerla, el acta de liquidación de quien(es) ejecutó el PAE para proceder con la liquidación del convenio entre el departamento y el Municipio.

2.6.3. Del departamento de Antioquia- Secretaria de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan, de conformidad al PAC asignado al departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y los desembolsos de recursos definidos para la ejecución.

2. Socializar con los equipos interdisciplinarios asignados para el PAE municipal, la estructura y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el departamento de Antioquia, apoyar en la solución de dificultades, cumplimiento de los lineamientos técnicos del PAE y brindar asesoría técnica, jurídica y financiera.

3. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento, acompañamiento y evaluación al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.

4. Rendir periódicamente los informes sobre la ejecución de este convenio y el manejo de sus recursos, ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados cuando lo requieran.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

En cumplimiento de la finalidad de la función administrativa que busca la satisfacción de las necesidades de los habitantes según lo argumentado en el presente estudio previo, se requiere celebrar un convenio interadministrativo con el municipio mencionado en el objeto.

Es así como, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los departamentos y/o municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

A su vez, los municipios, de conformidad con el principio de "Fundamentalidad del Municipio" contenido en el Artículo 311 de la Constitución son la institución básica del orden político -administrativo del estado y en ellos residen la mayor parte de las competencias de administración, promoción, ordenación, planificación y vigilancia del desarrollo y ordenación de los asuntos locales, principalmente a través de la prestación de servicios públicos orientados a asegurar el efectivo cumplimiento de los postulados del Estado Social de Derecho.

De este modo, las competencias asignadas a los distintos niveles territoriales esto es, la nación, los departamentos y demás entidades territoriales se complementan y articulan entre sí apoyándose además el principio de fundamentalidad del municipio, en los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad señalados en el Artículo 288 de la Constitución Política, interpretados por la Corte Constitucional en Sentencia C-983 de 2005 (26, septiembre, 2005) M.P, Humberto Antonio Sierra Porto, así:

"...Los tres principios contenidos en el Artículo 288 no pueden verse de manera aislada. Los tres deben ser aplicados de consuno. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Esto implica la necesidad de concurrencia de los distintos niveles para la solución de ciertos problemas que van más allá de las fronteras de las Entidades Territoriales o que ellas mismas no están en posibilidad de solucionar y, en especial, para la realización de los cometidos sociales del Estado. La Ley establece los criterios o elementos para que las diferentes dependencias gubernamentales tanto a nivel nacional como a nivel territorial trabajen de manera coordinada..."

También, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Además de lo anterior el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."

Finalmente, y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios, encontramos, entre otras, que les fue asignada la función de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, según y como lo establece el numeral 20, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

"20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)"...

En este sentido, la citada Ley, asignó a las administraciones municipales, la competencia para la ejecución del PAE y así es que se viene desarrollando y ejecutando con la cofinanciación de recursos desde el nivel Departamental por no estar el municipio certificado en educación, y es por ello que se hace la cofinanciación mediante convenio suscrito entre las partes para que a su vez los entes municipales acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del Programa de Alimentación Escolar - PAE con total independencia y autonomía.

Por los motivos expuestos, se procederá a celebrar convenio interadministrativo, pues por mandato normativo, los dos asociados cuentan con las facultades para celebrarlo y en virtud de lo anterior y del principio de colaboración armónica entre entidades estatales, según y como lo establece el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se hace necesaria la cooperación de las mismas, para la ejecución del programa en su municipio.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1 Análisis del sector

Ver Anexo 1 Análisis del sector económico.

4.2. Valor del convenio

El valor estimado del presente convenio interadministrativo será por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/L ($438.887.060).

Parágrafo: El APORTE DEL DEPARTAMENTO, corresponde a los recursos propios del Departamento de Antioquia, para lo cual la metodología de análisis que soporta el valor estimado de cofinanciación del convenio se realizó con base a los ítems descritos en los Lineamientos Técnico-Operativos para la operación del programa, de conformidad con el Decreto 1852 de 2015; determinando que el valor a transferir en concordancia con:

- Componente alimentario y nutricional de víveres (raciones)

Componente proyectado en atención a indicador del Plan de Desarrollo 2024-2027.

El componente alimentario y nutricional corresponde a los ciclos de menú propuestos por el departamento Antioquia para modalidad de atención ración preparada en sitio complemento alimentario am/pm regular, con enfoque diferencial y tipo almuerzo Jornada Única.

La determinación del número de cupos por modalidad de atención (PAE Regular, PAE Jornada Única y PAE con Enfoque Diferencial) se proyecta a partir del Sistema de matrícula - SIMAT con corte definido durante el periodo de planeación, aplicando criterios de priorización establecidos con la Resolución 00335 de 2021.

La información por cada municipio en relación con el número de cupos por tipo de complemento alimentario, días calendario escolar, raciones y presupuesto total, se relaciona según lo descrito en el numeral 2.1.1. Alcance del objeto.

- Componente proyección personal manipulador de alimentos

Componente proyectado en atención a indicador del Plan de Desarrollo 2024-2027.

La modalidad de contratación que el municipio defina para la operación del Programa de

Alimentación Escolar - PAE será a su arbitrio. Aclarando que la proyección de los recursos se realiza bajo la consideración de contrato por obra o labor determinada en consideración a que el trabajador bajo la dependencia del empleador tiene una jornada laboral que de conformidad con el artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo puede limitarse a unas pocas horas al día, algunos días a la semana o algunas semanas al mes. Donde el cálculo de los valores económicos para el reconocimiento se realiza sobre esta perspectiva y comprende los componentes básicos y necesarios para la modalidad de Seguridad Social de Cotizante 51 en tanto se liquidan las prestaciones sociales de manera proporcional al tiempo laborado a excepción de la salud, puesto que el ordenamiento jurídico permite que los trabajadores sujetos a esta modalidad continúen en el régimen subsidiado en caso de estarlo.

Características contractuales sugeridas:
- Tiempo de labor: Inferior a treinta (30) días
- Máximo de horas semanales: Cuarenta (40) horas

Máximo de horas diarias: Ocho (8) horas

- La relación del personal manipulador de alimentos versus el número de beneficiarios corresponde a 1 por cada 100 cupos a excepción de la modalidad de atención de PAE con enfoque diferencial que corresponde a 1 por cada 75 cupos de acuerdo con la Resolución 18858 de 2018.

- Las horas día de acuerdo con el rango de cupos de cada sede, se proyecta así: 4 horas días (entre 1 y 40 cupos), 5 horas día (Entre 41 y 140 cupos), 7 horas día (Entre 141 y 500 cupos), 8 horas día (Por encima de 500 cupos).

Lo anterior, establece que el municipio en su autonomía técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica realice su estudio de costos para determinar el valor de la ración acorde a la modalidad de atención definida, sin afectar los cupos diarios de atención, los días calendario escolar y el reconocimiento económico al personal manipulador de alimentos requerido para la prestación del servicio.

Los recursos que se comprometen en este convenio por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/L ($438.887.060). se encuentra respaldado en Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP N°3500056000 del 07/07/2025

APORTE DEL MUNICIPIO:
El municipio realizará las gestiones administrativas y financieras para la conformación de la bolsa común y la suscripción de los contratos o convenios con los que se ejecute el Programa de Alimentación Escolar - PAE, así como la correspondiente vigilancia, supervisión o interventoría a la ejecución del programa.

4.3. Forma de desembolso de los recursos

Los recursos aportados en el convenio interadministrativo por valor de: CUATROCIENTOS

TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/L ($438.887.060).

Se desembolsarán de la siguiente forma:

- Un primer desembolso correspondiente al 70% de los recursos aportados por el departamento, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Formato de certificación propuesto por la gobernación de Antioquia debidamente diligenciado relacionando la apropiación presupuestal de los recursos del convenio y los aportados por el municipio para la operación del programa en los que se identifique la destinación de los recursos.
- Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, derivado(s) para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
- Para la operación del PAE para pueblos indígenas presentar el acta de aprobación del operador por parte de la Junta de Cabildo o la estructura político administrativa indígena del Municipio. (Cuando aplique)
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (entre las cuales están: pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015) y Acta de aprobación de estas.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.
- Certificado de Registro Presupuestal (RPC) acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.
- Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL (en caso de que aplique)
- Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.
- Certificación de la contratación del personal manipulador de alimentos para la operación del programa.
- Formato de Excel establecido por la gobernación de Antioquia de la relación del personal manipulador de alimentos contratado.

Parágrafo 1: Es de aclarar que en caso de que no se ejecuten el total de los recursos del departamento entregados en el pago de este 70%, se deberán re integrar.

- Un segundo desembolso correspondiente al 30% de los recursos restantes del convenio aportados por el departamento que se realizará una vez se ejecute el 100% de las raciones , que se encuentren efectivamente ejecutados y avalados por la supervisión del convenio, con la presentación de informe final de seguimiento de la ejecución técnica y financiera donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar, acompañado del sistema de carpetas que contenga las respectivas evidencias de la

ejecución, conforme los formatos establecidos por la gobernación de Antioquia y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender - UApA del Ministerio de Educación Nacional -MEN.

Parágrafo 2: Es de aclarar que en caso de que no se ejecuten los recursos del departamento, el valor final a desembolsar corresponderá a los recursos efectivamente ejecutados y soportados al momento de realizar el mismo.

Parágrafo 3: De llegar a presentarse la celebración de más de un convenio o contrato para la ejecución del presupuesto amparado en este convenio, y que todos no hayan sido objeto de verificación para el primer desembolso, deberán ser enviados en el sistema de carpetas en la obligación N°2 y obligación N°4 en su totalidad como soportes de la contratación para su respectiva verificación por parte de la supervisión.

Los desembolsos de los recursos del convenio, se realizarán de acuerdo al PAC del Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

- Banco de proyectos:

Nombre: Programa Alimentación Escolar PAE
BPIN/BPID: 2024003050065
Elemento PEP: 07-0134
Vigente hasta: 15 de Septiembre de 2025

- Rubro presupuestal:

- F320202009/133D/0-1010/ F41034/000163

- Soporte Presupuestal:

- Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP N°3500056000 del 07/07/2025 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS M/L ($438.887.060).

- Aceptación presentada por el municipio.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enmarcado en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 constitucional y en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa y enumerados en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993, es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo ya que permite la integración de dos entes territoriales autónomos en la prestación del servicio del PAE a

través de estrategias conjuntas que consisten en aportes económicos y logísticos, el cual tiene como asociados el Departamento de Antioquia - Secretaria de Educación Departamental y el Municipio; entidades que en ejercicio de la corresponsabilidad que les asiste, acuerdan unir esfuerzos para intervenir en la prestación con calidad, en la forma que lo dispone el Decreto 1852 de 2015 y las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018, 374 de 2024.

Así mismo y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios, encontramos, entre otras, que les fue asignada la función de ejecutar el PAE, según y como lo establece el numeral 20, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

"20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)"…

En este sentido, la citada ley, asignó a las administraciones municipales, la competencia para la ejecución del PAE y así es que se viene desarrollando y ejecutando con la cofinanciación de recursos desde el nivel Departamental por no estar el municipio certificado en educación, al igual que otros 116 entes territoriales del departamento de Antioquia y es por ello que se hace mediante convenio suscrito entre las partes para que a su vez los entes municipales acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución 00335 del 2021, Resolución 18858 de 2018 y Resolución 374 de 2024 en lo referente a la contratación del operador.

Así las cosas, el presente proceso se ajusta a los mandatos constitucionales y requisitos legales exigidos de selección objetiva, legalidad y transparencia, toda vez que se encamina a la prestación conjunta de servicios públicos en los que existe responsabilidad de la Nación, el Departamento de Antioquia y los entes municipales.

NO APLICA REQUISITOS HABILITANTES

NO APLICA CRITERIO DE EVALUACIÓN

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Ver Anexo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Tratándose de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente convenio

interadministrativo; sin embargo, corresponderá al Municipio consagrar en los convenios(s) o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del convenio, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015, estipulando como beneficiarios al respectivo Municipio y al departamento de Antioquia.

De igual manera y dando aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la justificación para la no constitución de garantías se fundamenta en el análisis propio de la naturaleza del acto, toda vez que el convenio interadministrativo es un negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto se encamina a satisfacer las necesidades propias de la comunidad para la integración de esfuerzos llevados a cabo con ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, ejecutando actividades que interesan mutuamente a las partes para alcanzar este fin común de forma más eficaz; indicando que la celebración del convenio se determina bajo el principio de la voluntad de las partes y no alude a un concepto donde existe un superior jerárquico que impone medidas para la integración para las mismas.

NO SE CONTEMPLAN GARANTIAS PARA ESTE PROCESO

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

10. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL.

Mediante Resolución del 02 de Julio de 2025, el Secretario de Educación conformó el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso, que quedó conformado de la siguiente forma:

- Rol Jurídico: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
- Rol Logístico: LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE
- Rol Técnico: ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO

11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría, adoptado por el Decreto 2018070001630 del 15 de junio de 2018, el tipo de Supervisión a aplicar en el presente convenio interadministrativo es Supervisión técnica Tipo B-2, es decir, supervisión colegiada para realizar el seguimiento técnico, jurídico, contable y financiero.

12. ANEXOS

1. Análisis del sector económico PAE 2025
2. Anexo. Presupuesto
3. Resolución por medio de la cual se conformó el Comité Asesor y Evaluador.
4. Matriz Análisis de Riesgos.

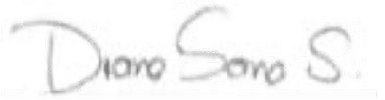
5. Certificado Registro Programas y Proyectos.
6. Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP
7. Cronograma
8. Documentación del municipio



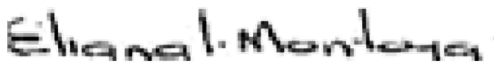
JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO
Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa



LILIANA MARÍA PÉREZ BUSTAMANTE
Rol Logístico



DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
Rol Jurídico



ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO
Rol Técnico

Fecha de Creación: Medellín, (Julio, 07, 2025)

Fecha de Aprobación: